



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4708/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Partido Morena.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado denominado Partido Morena, otorgada en la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **301151922000026**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Partido Morena, en la requirió lo siguiente. Respecto de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz:

1.- Si la persona de nombre Alayne Ariana Peralta Posadas y/o Alayne Arianna Peralta Posadas, labora en alguna dependencia del Gobierno del Estado de Veracruz.

2.- De ser afirmativo, informe el puesto o cargo, área u oficina de adscripción, de que dependencia (secretaría, organismo público descentralizado o desconcentrado dependiente del ejecutivo) y salario bruto y neto mensual. Respecto del Partido MORENA.

1.- Si la persona de nombre Alayne Ariana Peralta Posadas y/o Alayne Arianna Peralta Posadas, labora para ese partido político.

2.- De ser afirmativo, informe el puesto o cargo, área u oficina de adscripción, así como el salario neto mensual.

2. Omisión de la respuesta a la solicitud de información. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para que documentara su respuesta; sin embargo, fue omiso en atender la solicitud de información, tal como se desprende de la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a su solicitud.


4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante Sistema de comunicación con los sujetos obligados, el Partido Morena compareció al presente medio de impugnación, a través del oficio número **081/2022** y escrito sin número, emitidos por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz, del sujeto obligado, a través de los cuales esgrimieron alegatos y otorgaron respuesta a la solicitud en materia.

Derivado de lo anterior, en fecha ocho de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por desahogada la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado y se tuvieron por agregadas las constancias citadas con antelación a los autos del recurso en estudio, ordenándose poner a vista de la parte recurrente para que, en un término no mayor a tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera. Sin que la impetrante desahogara la vista concedida.

7. Ampliación del plazo para resolver. El doce de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.



8. Cierre de instrucción. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso, en alguno se actualizan los supuestos de improcedencia y sobreseimiento referidos en los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual se puede advertir en forma detallada en el antecedente número 1 de la presente resolución.


▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

 En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
No dio respuesta a la solicitud. (sic)
...

Por otra parte, fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, mediante Sistema de comunicación con los sujetos obligados, el Partido Morena compareció al presente medio de impugnación, a través del oficio número **081/2022** y escrito sin número, emitidos por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz, del sujeto obligado, esgrimiendo alegatos y otorgando respuesta a la solicitud en materia, para mejor proveer al respecto a continuación se reproducen:

morena
La esperanza de México

Comité Ejecutivo Estatal
Veracruz
Secretaría de Finanzas

Asunto: Entrega de información
Recurso de Revisión IVAI-REV/4708/2022/II

Lic. Gloria Alicia Páez Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
Morena Veracruz
Presente

En respuesta a su oficio número 079/2022, a través del cual solicita colaboración a efecto de dar cumplimiento respecto al **Recurso de Revisión IVAI-REV/4708/2022/II**, por lo que hace a su requerimiento consistente en:

Respecto del Partido MORENA.

- 1.- Si la persona de nombre **Alayne Ariana Peralta Posadas y/o Alayne Arianna Peralta Posadas**, labora para ese partido político.
- 2.- De ser afirmativo, informe el puesto o cargo, área u oficina de adscripción, así como el salario neto mensual.

Hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos, sin embargo, se informa que dentro de la Secretaría de Finanzas **no se encontró ninguna persona que labore en este partido político** mencionadas en dicha solicitud.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Xalapa, Ver., a 05 de diciembre de 2022



Lic. Michelle del Carmen Flores Vidal
Secretaria de Finanzas del CEEVER.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, y 9, fracción IX y 15 VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo citado indica:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, **el nombre, cargo o nombramiento asignado**, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. **La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza**, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

[...]

Énfasis añadido

De las constancias que obran en autos del recurso en estudio se advierte que, si bien es cierto, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud presentada por el ahora recurrente dentro del término legal establecido para ello, también lo es que, durante la sustanciación del recurso en estudio, el sujeto obligado compareció al mismo, remitiendo diversas documentales con las cuales otorgó una respuesta al hoy recurrente.

En consecuencia, del análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a través de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz, se advierte que, de acuerdo a sus atribuciones dijo que la C. Alayne Ariana Peralta Posadas y/o Alayne Arianna Peralta Posadas no la labora para el sujeto obligado, de tal respuesta se le concedió derecho de audiencia a la recurrente para que aportara pruebas tendientes a controvertir o ratificar la respuesta del Partido Morena, sin que autos se advierta probanzas aportadas por la impetrante con los que permita de forma indiciaria o de forma plena que, la respuesta del sujeto obligado no encuentra ajustado a derecho y al no acontecer así que las manifestaciones del sujeto obligado se realizaron bajo el

principio de buena fe, teniendo plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA² y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;


...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015³ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

 Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de**

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

acceso a la información.⁴, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz del partido en cuestión, área que se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio, comunicando a la solicitante y ahora recurrente que la C. Alayne Ariana Peralta Posadas y/o Alayne Arianna Peralta Posadas no la labora para el sujeto obligado.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la substanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

⁴ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos